

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2017

Sra. Ministra de Seguridad de la Nación
Dra. Patricia Bullrich
S / D

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Usted en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) para solicitar acceso a información sobre el operativo que comenzó el jueves 23 de noviembre de 2017 en terrenos ubicados sobre el kilómetro 2.006 de la ruta nacional 40, cerca del lago Mascardi, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, que tuvo como resultado la muerte de Rafael Nahuel, de 22 años, y varios heridos el sábado 25 de noviembre.

Concretamente, solicitamos:

1) Información sobre la decisión de afectar fuerzas federales al operativo. En particular, solicitamos acceso a los fundamentos de la decisión de desplegar un grupo de operaciones especiales como el Grupo Albatros para intervenir en una ocupación de tierras e información sobre la fecha en que se dispuso el despliegue de efectivos de fuerzas federales a la zona.

2) Información sobre las órdenes operativas impartidas a las fuerzas federales que intervinieron en el operativo. Preguntamos si todo el despliegue se circunscribió a la cuestión de desalojar el predio o si hubo otras órdenes u objetivos perseguidos. Solicitamos específicamente que se nos informe qué objetivo perseguían los agentes al momento de disparar contra personas presentes en el predio y terminar con la vida de Nahuel.

3) Información sobre el diseño del operativo y sobre los resultados del despliegue:

Solicitamos que se nos informe:

- Fuerzas y reparticiones afectadas al operativo.
- Cantidad de efectivos involucrados por cada fuerza.
- Tipo de armamento y municiones que portaban los efectivos que intervinieron en el operativo. Si la disposición de armamento varió en diferentes fases, solicitamos que se nos informe qué armamento fue desplegado en cada instancia.
- Cantidad de munición letal y “menos letal” disparada por los efectivos de las distintas fuerzas federales.
- Cantidad e identidad de las personas detenidas entre el 23 y el 25 de noviembre en el marco de este operativo.
- Qué recaudos sanitarios, médicos y de otro tipo fueron contemplados durante el operativo. En particular, cuáles fueron los servicios de apoyo médico disponibles en el área entre el 23 y el 25 de noviembre.

- Cuántas personas resultaron heridas, tanto particulares como funcionarios de las fuerzas de seguridad, si los hubiera.
 - Si el personal del Grupo Albatros o algún otro grupo de alguna de las fuerzas de seguridad intervinientes realizaron registros fotográficos o en video durante la intervención.
- 4) Información relativa a las medidas dispuestas para preservar la escena de la muerte de Rafael Nahuel y preservar las evidencias.
- 5) A partir de las declaraciones oficiales del Ministerio de Seguridad, solicitamos información en la que fundan las estrategias respecto de supuestos “grupos con metodología de violencia armada” en la Patagonia.
- 6) Información sobre la normativa y los principios de actuación sobre uso de la fuerza vigentes para la intervención de fuerzas de seguridad respecto de multitudes y grupos, así como en situaciones de desalojos y protestas. Si respecto del operativo en la zona del lago Mascardi entre el 23 y el 25 de noviembre de 2017 existieran órdenes del día o su equivalente en otras fuerzas, solicitamos que sean incluidas en la información.
- 7) Información sobre elementos secuestrados entre el 23 y el 25 de noviembre en la zona del lago Mascardi y, en especial, detalles sobre las armas de “grosso calibre” y las máscaras de gas que, según la versión de los hechos elaborada por PNA y convalidada sin más por el Ministerio a su cargo, habrían sido utilizadas para atacar a los prefectos.
- 9) Conocer qué medidas asumió o asumirá el Ministerio a su cargo para encarar la investigación interna sobre lo actuado por las fuerzas federales que intervinieron en la zona del lago Mascardi entre el 23 y el 25 de noviembre de 2017.
- 10) Se nos informe el estado del Programa de Uso Racional de la Fuerza, creado en 2012. Si está en funciones, solicitamos conocer sus atribuciones y tareas. Si no está en funciones, solicitamos información relativa a su discontinuidad y si sus tareas se llevan a cabo a través de otra dependencia.

El presente pedido se basa en el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho humano de acceso a la información pública, recogidos en la Constitución Nacional y, recientemente, en la Ley de Acceso a la Información Pública nº 27.275.

El art. 4 de la mencionada ley establece que: “Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.”, a la vez que el art. 7.a) obliga al Poder Ejecutivo a brindarla.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del su art. 11, que establece: “Toda solicitud de información pública requerida en los términos de

la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros QUINCE (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.”

Así, incumplimiento en satisfacer la demanda de información en los plazos estipulados, así como también cuando ésta sea ambigua, parcial o inexacta, da lugar a lo prescripto por el art. 14, que establece que “las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o el órgano que corresponda según el legitimado pasivo. (...) En ninguno de estos dos supuestos podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa.”

Si alguno de los puntos se encuentra sujeto a secreto por algún motivo relativo a la investigación, solicitamos que se nos indique cuál es y por qué motivo y se responda el resto.

Saludo a usted con atención,

Gastón Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)